



Factura: 001-200-000067715



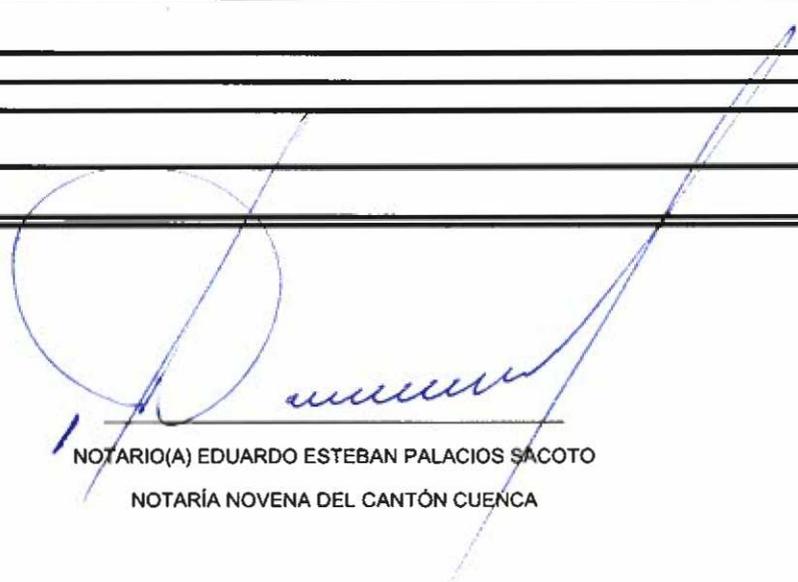
20200101009P00747

NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:		20200101009P00747					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE MAYO DEL 2020, (11:32)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JARAMILLO MALO SANTIAGO MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102646379	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	VASQUEZ CUESTA CARLOS FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102628823	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


 NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
 NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA



2



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
www.servicionotarial.com

Nihil Prius Fide

1 quienes declaran bajo juramento no tener impedimento legal tales
2 como interdicción, insolvencia y otras para la celebración del presente
3 instrumento, a quienes por haberme presentado su documento de
4 identidad de conocer doy fe y cuyos certificados digitales de datos de
5 identidad se verifican bajo su expresa autorización en el SISTEMA
6 INFORMÁTICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
7 IDENTIFICACION Y CEDULACIÓN, fichas físicas que se agregan como
8 habilitante al presente instrumento. Los comparecientes declaran bajo
9 juramento que intervienen libre y voluntariamente a la celebración del
10 presente instrumento, que conocen y entienden plenamente el
11 contenido así como las consecuencias jurídicas del mismo y del contrato
12 que este contiene; que en el presente instrumento actúan con plena
13 capacidad legal, libertad, voluntad, conocimiento y consentimiento
14 legal, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo veinte y
15 siete y siguientes de la Ley Notarial, manifestando expresamente que el
16 Notario actuante ha cumplido con todas las obligaciones previstas en la
17 ley comprobando la capacidad, idoneidad, conocimiento y
18 consentimiento de los comparecientes respecto del presente
19 instrumento público; que entienden y comprenden que las obligaciones
20 jurídicas que adquieren son las del contrato contenido en el presente
21 instrumento público y de las cuales se hacen enteramente responsables
22 eximiendo al Notario de cualquier responsabilidad sobre el mentado
23 contrato, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
www.servicionotarial.com

Nihil Proius Fide

1 instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y
2 resultados del presente instrumento, y cumplidos los requisitos legales
3 previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la
4 siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas
5 a su cargo, sírvase insertar una que contenga el Contrato de Constitución
6 de una compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:
7 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración
8 del presente instrumento las siguientes personas: **a)** Por una parte,
9 Santiago Manuel Jaramillo Malo, por sus propios derechos, con CC. No.
10 0102646379 quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de
11 estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y **b)** Por otra
12 parte, Carlos Francisco Vásquez Cuesta, por sus propios derechos, con
13 CC. No. 0102628823, quien es mayor de edad, de nacionalidad
14 ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Cuenca.
15 Las comparecientes son plenamente capaces para obligarse y contraer
16 obligaciones por los derechos que representan, por lo que acuerdan y
17 declaran bajo juramento expresamente que es su voluntad, constituir
18 como en efecto constituyen de manera simultánea la presente sociedad
19 anónima denominada: **RACING MOTO DEL ECUADOR RM-EC S.A.,**
20 misma que se registrará conforme a la Ley de Compañías, demás normas
21 aplicables de la legislación ecuatoriana y el Estatuto Social que consta a
22 continuación: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**
23 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "RACING MOTO DEL ECUADOR**



Nihil Prius Fide

1 **RM-EC S.A.” TITULO I DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD,**
2 **DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO:**
3 **DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **RACING MOTO DEL**
4 **ECUADOR RM-EC S.A.** y realizará todos sus actos y contratos bajo esta
5 denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se
6 dedicará en todas las etapas de la actividad, es decir -y sin que la
7 enunciación sea restrictiva- a la importación, exportación, producción,
8 ensamblaje, compra, venta, almacenamiento, investigación, desarrollo,
9 promoción, asesoramiento y distribución de motocicletas, vehículos,
10 vehículos utilitarios, motos de agua, cuatriciclos, tricimotos,
11 ciclomotores, CKD, sus repuestos, tecnología, accesorios,
12 utilitarios, equipo relacionado y sus partes y componentes. Por tanto
13 podrá aperturar y administrar puntos de venta, talleres y aceptar o
14 conceder distribuciones o franquicias. Podrá mantener negociaciones
15 con el sector privado y público en la comercialización de sus productos
16 y servicio posventa. Podrá también la compañía participar en licitaciones
17 y procesos contractuales de cualquier tipo con el sector público así como
18 realizar inversiones o asociaciones tanto en el sector público como
19 privado, en el país o en el extranjero, bien sea en forma individual o
20 asociándose a través de consorcios o cualquier otra figura contractual
21 de asociación con otras personas naturales o jurídicas. Para cumplir con
22 el objeto social descrito la compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y
23 contratos conforme a las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
www.servicionotarial.com

Nihil Præsumitur

1 el mismo. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La
2 Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal se
3 encuentra en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo
4 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la
5 República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General
6 de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía
7 tendrá un plazo de cincuenta años y el inicio de su operación será a
8 partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución
9 de la Compañía en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General
10 de Accionistas convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier
11 tiempo, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía. **TITULO**
12 **II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE**
13 **LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital
14 suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos
15 de América (USD\$ 800.00). El capital se encuentra dividido en
16 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
17 Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 001 a la 800
18 inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán
19 nominativas y ordinarias. Cada acción es indivisible y la Compañía
20 reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de
21 Acciones y Accionistas. Cada acción ordinaria da derecho a un voto en
22 proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercerán
23 presentando los títulos o certificados de Acciones, y su inscripción en el



Nihil Prus Fide

1 libro de acciones y accionistas. Los títulos de acciones serán firmados
2 por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevarán el
3 nombre de la compañía y las demás declaraciones constantes en el
4 Artículo 176 de la Ley de Compañías. Es nulo todo convenio que restrinja
5 la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

6 **ARTICULO SEPTIMO: PÉRDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES:** Si

7 una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
8 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación
9 efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
10 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
11 transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última
12 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir
13 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
14 inherentes al título o certificado anulado. El Accionista quedará
15 responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera
16 suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos.

17 **ARTICULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital suscrito

18 podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta
19 General de Accionistas convocada especialmente para este objeto, y
20 cumpliendo las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de
21 acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieran al momento del
22 aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones y
23 procederán de acuerdo a lo establecido en los Arts. 181 y 240 de la Ley



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
www.servicionotarial.com

Nihil Prus Fide

1 de Compañías. **ARTICULO NOVENO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE**
2 **LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia
3 para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en
4 la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la
5 consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos 181
6 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este
7 derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de 30 días
8 siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.
9 Transcurridos estos 30 días, la administración podrá ofrecer la
10 suscripción a otros accionistas o a terceras personas, salvo que la Junta
11 que resolvió el aumento haya determinado un procedimiento especial.
12 **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará su
13 fondo de reserva de conformidad con el artículo 297 de la citada ley.
14 **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y**
15 **RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-**En cuanto a los derechos,
16 obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo
17 dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO III DEL GOBIERNO Y**
18 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El**
19 Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de
20 Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración se
21 ejecutará por medio del Presidente y del Gerente General con las
22 obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos.
23 **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General



Nihil Prius Fide

1 de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones
2 obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo
3 con la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**
4 **GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de
5 Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año en el domicilio
6 principal de la compañía o por vía telemática, dentro de los tres meses
7 posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria
8 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por
9 correo electrónico con cinco días de anticipación. Para ello, los
10 accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la
11 dirección de correo electrónico en la que receptorán las convocatorias
12 cuando corresponda. Es obligación del administrador de la compañía
13 mantener el registro de dichos correos. Las convocatorias deberán
14 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General de
15 Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces, y
16 en ausencia de éstos, por la persona nombrada para el efecto en cada
17 sesión; actuará como Secretario el Gerente General pudiéndose
18 nombrar un secretario ad-hoc para cada Junta. La junta general no podrá
19 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no
20 está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
21 capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera
22 convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda
23 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
www.servicionotarial.com

Nihil Prius Fide

1 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en
2 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se
3 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria
4 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los
5 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por
6 medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y
7 que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTICULO**
8 **DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta
9 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa
10 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
11 pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el
12 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
13 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**
14 **SEXTO: QUORUM DECISORIO.-** Toda resolución de la Junta General se
15 tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
16 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o el presente
17 estatuto social exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la
18 Junta General son obligatorias para todos los accionistas desde el
19 momento en que son adoptadas. De las sesiones se levantará un acta
20 que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión.
21 La firmará el Presidente de la Compañía y el Secretario, y sus
22 resoluciones surtirán efecto inmediato. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
23 **QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o



Nihil Pruis Fide

1 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
2 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada
3 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
4 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los
5 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
6 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
7 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
8 quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
9 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
10 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
11 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
12 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados
13 anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la
14 convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA JUNTA**
15 **GENERAL UNIVERSAL.**-No obstante lo dispuesto en los artículos
16 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
17 válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para
18 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
19 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
20 treinta y ocho de la Ley de Compañías. Sin embargo, cualquiera de los
21 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
22 no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO**
23 **NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**



Nihil Prius Fide

- 1 **ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o
- 2 extraordinaria de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente
- 3 General de la compañía quienes durarán dos años en el ejercicio de sus
- 4 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Nombrar al
- 5 Comisario Principal y Suplente de la compañía quienes durarán un año
- 6 en el ejercicio de sus funciones; **c)** Conocer y resolver anualmente sobre
- 7 los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas y los informes de
- 8 los administradores y Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de
- 9 los beneficios sociales, reparto de utilidades y formación de reservas; **e)**
- 10 Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la
- 11 compañía, prórroga de plazo, cambio de domicilio u objeto social y
- 12 demás reformas al estatuto social de conformidad con la Ley de
- 13 Compañías; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
- 14 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de
- 15 conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer
- 16 de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con
- 17 los presentes estatutos; **i)** Resolver los asuntos que le corresponden por
- 18 la Ley, los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; **j)** Fijar las
- 19 remuneraciones del Presidente, Gerente General y del Comisario; **k)**
- 20 Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de
- 21 conformidad con la Ley. Para el caso de Poderes especiales no requerirá
- 22 autorización; **l)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; **m)**
- 23 Aprobar el presupuesto de la compañía; **n)** Aprobar y expedir los



Nihil Prius Fide

1 reglamentos de la compañía; o) Autorizar la compra y venta de bienes
2 inmuebles así como la imposición de gravámenes sobre los mismos.
3 Respecto a otros bienes no se requerirá esta autorización; p) Las demás
4 que contemple la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
5 **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, elegido por la Junta
6 General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones,
7 podrá ser reelegido indefinidamente y podrá ser o no accionista de la
8 compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL**
9 **PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a)
10 Representar a la compañía en forma legal, judicial y extrajudicial en
11 forma individual o conjunta con el Gerente General; b) Suscribir con el
12 Gerente General los títulos de acción y certificados de las acciones; c)
13 Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las
14 resoluciones de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en
15 caso de falta o ausencia temporal. En caso de falta definitiva, asumirá
16 sus funciones hasta que la Junta General de Accionistas nombre su
17 reemplazo; e) Convocar a Junta General de Accionistas; f) Cooperar con
18 el Gerente General en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el
19 mejor éxito para la misma; g) Presidir las Juntas de Accionistas y suscribir
20 conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como
21 secretario, las Actas respectivas; h) Las demás atribuciones que le
22 confiere la Ley y estos estatutos; **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**
23 **GERENTE GENERAL.-**El Gerente General es nombrado por la Junta



Nihil Prius Fide

1 General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones
2 y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la
3 compañía y puede ser persona natural o jurídica. En caso de ser persona
4 jurídica, será el representante legal de ésta quien represente. **ARTICULO**
5 **VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**
6 Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal,
7 judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta con
8 el Presidente; b) Actuar de secretario de la Junta General de accionistas
9 de la Compañía; c) Llevar los libros de Actas y Expedientes de la Junta
10 General de Accionistas así como el Libro de Acciones y Accionistas; d)
11 Suscribir con el Presidente de la compañía los títulos y certificados de las
12 acciones; e) Convocar a sesiones de Junta General; f) Cumplir y hacer
13 cumplir los estatutos, reglamentos, y resoluciones de la Junta General.
14 g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la Compañía
15 todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de
16 trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las
17 actividades de la Compañía, pudiendo firmar toda clase de documentos
18 para el desenvolvimiento normal de la compañía; h) Dirigir y organizar
19 la administración de los negocios sociales con todas las
20 responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de
21 Comercio; i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el
22 archivo y en general todos los activos de la compañía; j) Presentar a la
23 Junta General de Accionistas cuando esta lo solicitare, los estados



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
www.servicionotarial.com

Nihil Proius Fide

1 financieros de la Compañía; k) Proporcionar a los Comisarios toda la
2 información y documentos necesarios para su labor; l) Presentar
3 anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las
4 gestiones administrativas, los resultados financieros del ejercicio anual
5 correspondiente y el estado de pérdidas y ganancias; m) Nombrar y
6 remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, y fijar
7 los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo y
8 los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa de esta
9 facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios,
10 cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General; o)
11 Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la
12 Compañía; p) Otorgar poderes especiales sin necesidad de autorización
13 y poderes generales previa autorización de la Junta General de
14 Accionistas; q) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar
15 sobre las mismas; r) Efectuar en general, toda clase de operaciones
16 necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por
17 estos estatutos a otro funcionario de la Compañía; s) Cooperar con el
18 Presidente de la compañía en todo asunto de la Compañía a fin de
19 obtener el mejor éxito para la misma; t) Presentar y hacer conocer para
20 su aprobación a la Junta General de Accionistas cualquier actividad
21 distinta a las usuales de la Compañía; u) Inscribir su nombramiento con
22 la razón de su aceptación en el Registro Mercantil y notificar sobre el
23 mismo a la Superintendencia de Compañías; **ARTICULO VIGESIMO**



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
www.servicionotarial.com

Nihil Prus Fide

1 **CUARTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente
2 General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el
3 período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta ser
4 legalmente reemplazados. Exclúyase de este procedimiento en caso de
5 remoción de dichos funcionarios, en cuyo caso el cual el funcionario
6 dejará su cargo de inmediato. En el caso de ausencias temporales, el
7 Presidente subrogará al Gerente General y viceversa, sin necesidad de
8 encargo escrito. **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO VIGESIMO**
9 **QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios, uno Principal y un
10 Suplente, elegidos por la Junta General de accionistas, durarán un año
11 en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo
12 ser reelegidos. Es su obligación examinar detalladamente el
13 movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, sus libros
14 sociales y rendir un informe del balance anual a la Junta General
15 Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías. Para el
16 cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercitarán
17 los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren. **TITULO V DE LA**
18 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VIGESIMO**
19 **SEXTO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley
20 de Compañías, y se liquidará siguiendo el procedimiento señalado en la
21 misma ley. Siempre que la ley y el estatuto social así lo permita, la Junta
22 General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para el efecto, podrá
23 decidir la liquidación de la Compañía, la que estará a cargo del Gerente



Nihil Prius Fide

1 General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General,
2 misma que se ceñirá a los preceptos legales pertinentes. **DISPOSICIONES**
3 **GENERALES ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El ejercicio financiero
4 termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo
5 cerrará para la extracción del correspondiente Balance de acuerdo con
6 la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer
7 trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser
8 presentado a la Junta General Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO**
9 **VIGESIMO OCTAVO: DE LA RESERVA LEGAL.-**De las utilidades líquidas
10 que obtenga la compañía, se asignará un diez por ciento para formar el
11 fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del
12 capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** Las
13 utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio
14 económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente
15 Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma
16 Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Las disposiciones estatutarias entrarán en
17 vigencia a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro
18 Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En todo lo no previsto en
19 estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y
20 su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que
21 resuelva la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO TRIGESIMO**
22 **SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que
23 ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
www.servicionotarial.com

Nihil Proius Fide

1 razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e
2 interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su
3 disolución y durante el proceso de liquidación, será resuelta
4 preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de
5 Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay. En el
6 evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento,
7 las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal
8 de Arbitraje del mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta
9 cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de
10 Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay, y
11 demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un
12 árbitro quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje
13 y Mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal
14 decidirá en derecho y su resolución será final. Las partes renuncian a la
15 jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal
16 Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del
17 laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal
18 Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos,
19 judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea
20 necesario recurrir al juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral
21 será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro
22 de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay.
23 **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL-**



Nihil Prius Fide

- 1 **DECLARACION JURAMENTADA.**- El capital social de la compañía ha sido
2 suscrito de conformidad con el Cuadro de Integración que a
3 continuación se indica:

ACCIONISTAS	CAPITAL		
	SUSCRITO USD	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE %
Santiago Jaramillo Malo	400.00	400	50%
Carlos Vásquez Cuesta	400.00	400	50%
TOTAL	800,00	800	100%

4

5 Conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Compañías, los
6 comparecientes declaramos bajo juramento que a efectos de su
7 correcta integración, una vez constituida la compañía el capital suscrito
8 será depositado en una institución bancaria en el cantón Cuenca, en
9 dinero efectivo de acuerdo al detalle antes señalado. **CLÁUSULA**

10 **CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Los
11 comparecientes declaran bajo juramento que para el primer período
12 estatutario se nombra como Gerente General de la Compañía a Santiago
13 Manuel Jaramillo Malo; y Presidente a Diego Patricio Bueno Lozano, los
14 cuales durarán en sus funciones por el período establecido en el
15 presente estatuto. De igual forma se designa Comisario Principal a Saul
16 Calle y suplente a Milton Idrovo. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION**



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
www.servicionotarial.com

Nihil Proius Fide

1 **TRANSITORIA.-** Los comparecientes podrán individual o
2 conjuntamente, impulsar el trámite respectivo de Constitución e
3 inscripción de la presente compañía en el Registro Mercantil
4 correspondiente, hasta su total legalización, así como podrán extender
5 los nombramientos respectivos. Usted señor Notario se servirá agregar
6 las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta
7 escritura pública. La presente minuta ha sido elaborada y suscrita por el
8 DR. SANTIAGO JARAMILLO MALO ABG. CON MAT. 1717 DEL COLEGIO
9 DE ABOGADOS DEL AZUAY, que junto con las enmiendas, aclaraciones y
10 precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública
11 con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y
12 anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el
13 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos
14 legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes
15 manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió
16 el cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento
17 público y los comparecientes las cumplieron, manifiestan también que
18 el Notario cumplió cabalmente con todas las obligaciones legales
19 relacionadas con el instrumento público y sobre el cual las partes
20 entendieron, comprendieron y expresaron su pleno consentimiento,
21 dejando expresamente definido que no podrán responsabilizar
22 posteriormente al Notario por ello ni por incumplimiento contractual.
23 Leída que fue la presente escritura íntegramente al (los) otorgante (s)



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
www.servicionotarial.com

Nihil Prius Fide

1 por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en
2 constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones
3 constantes en la minuta inserta y en el contrato que esta contiene,
4 mismo que aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido
5 lo dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales
6 consiguientes, por lo tanto la presente escritura pública queda
7 incorporada al protocolo de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

8

9

10

11 **SANTIAGO MANUEL JARAMILLO MALO**

12 **C.I. 0102646379**

13

14

15

16 **CARLOS FRANCISCO VÁSQUEZ CUESTA**

17 **C.I. 0102628823**

18

19

20

21

22

23

Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA

EDUARDO
ESTEBAN

PALACIOS SACOTO

EDUARDO ESTEBAN
PALACIOS SACOTO

2020.05.26 16:09:22
-05'00'

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCENSO

010264637-9

CÉDULA
 CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO MALO SANTIAGO MANUEL
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 AZUAY
 CUENCA
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PARROQUIA HUAYNACAPAC
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 VIVIENDA
 HUAYNACAPAC
 AMORADO ROSARIO




INSTITUCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO MALO SANTIAGO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ GONZALEZ PIERRE CECILIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 01/08/00-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-08-01

Votante




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0011 M
 PARTIDO CASO 180
 0011 - 059
 CÉDULA N°
 0102646379

JARAMILLO MALO SANTIAGO MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **AZUAY**
 CANTÓN **CUENCA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PARROQUIA **HUAYNACAPAC**
 ZONA



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019

Francisco Jaramillo
 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

a

1

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
D.L. JURISPRUDENCIA **V4344V4344**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VÁSQUEZ MORENO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUESTA MENCHAM CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-05-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-21

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL **PRIMA DEL CEDULADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **N. 010262882-**

APELLIDOS Y NOMBRES
VÁSQUEZ CUESTA CARLOS FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO **1974-12-29**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA DEL ROCIO
VELASCO ROMERO

ELECCIONES SECCIONALES Y OPOS
2019

CIUDADANA/O
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
PRESIDENTA DE LA JRY

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019 **CRB**

0047 M **0047 - 172** **0102628823**

VÁSQUEZ CUESTA CARLOS FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **AZUAY**

CANTÓN **CUENCA**

CIRCUNSCRIPCIÓN **2**

PARRISHUA **SAN SEBASTIAN**

EDAD

IMPORTANT

Este documento es Único y de uso **PERSONAL**. Es **INTRANSFERIBLE**. El Consejo de la Judicatura otorga a las autoridades públicas y privadas reconocidas al título de esta credencial los derechos contenidos en la Constitución de la República y las leyes.

[Signature]
Alta
Directora Nacional de la Estrategia de la Justicia Judicial

CONSEJO DE LA JUDICATURA
-FORO DE ABOGADOS-

Dr. VÁSQUEZ CUESTA CARLOS FRANCISCO

Matrícula No. **01-2000-32**

Cédula No. **0102628823**

Fecha de inscripción: **2014-10-17**

[Signature]
Firma

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 1 de la Ley Notarial doy fe que la copia que antecede en (ojos) es igual al original que me fue presentado para su certificación.
 Cuenca,

23 MAY 2020

[Signature]
Dr. Eduardo E. Palacios Saco
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA

2



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0102646379

Nombres del ciudadano: JARAMILLO MALO SANTIAGO MANUEL

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 8 DE MAYO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANDRADE BORRERO VIVIANA LUCIA

Fecha de Matrimonio: 3 DE FEBRERO DE 1996

Nombres del padre: JARAMILLO MARIO FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MALO GONZALEZ CECILIA PIEDAD

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 31 DE AGOSTO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE MAYO DE 2020

Emisor: MARIA FERNANDA CARRION SERRANO - AZUAY-CUENCA-NT 9 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 204-314-68381



204-314-68381

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



1



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0102646379

Nombre: JARAMILLO MALO SANTIAGO MANUEL

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 26 DE MAYO DE 2020

Emisor: MARIA FERNANDA CARRION SERRANO - AZUAY-CUENCA-NT 9 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 207-314-68389



207-314-68389



A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page. It consists of a few thin, dark lines that form a stylized, possibly illegible character or mark.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0102628823

Nombres del ciudadano: VASQUEZ CUESTA CARLOS FRANCISCO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 29 DE DICIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VELASCO ROMERO MARIA DEL ROCIO

Fecha de Matrimonio: 17 DE MAYO DE 2014

Nombres del padre: VASQUEZ MORENO ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CUESTA MERCHAN CARMEN

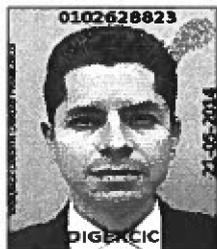
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE MAYO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE MAYO DE 2020

Emisor: MARIA FERNANDA CARRION SERRANO - AZUAY-CUENCA-NT 9 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 200-314-68397



200-314-68397

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page. It consists of a few dark, curved strokes.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0102628823

Nombre: VASQUEZ CUESTA CARLOS FRANCISCO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 26 DE MAYO DE 2020

Emisor: MARIA FERNANDA CARRION SERRANO - AZUAY-CUENCA-NT 9 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 208-314-68398



208-314-68398



10